

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 10, 37 Y 40, Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS  
40 BIS, 151 BIS Y UN TRANSITORIO IV A LA LEY DE PESCA Y  
ACUICULTURA, N°8436 DEL 25 DE ABRIL DE 2005**

**JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA  
DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N.° 21.297**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

**NOTA:** A solicitud del proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

## PROYECTO DE LEY

### REFORMA A LOS ARTÍCULOS 10, 37 Y 40, Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 40 BIS, 151 BIS Y UN TRANSITORIO IV A LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, N°8436 DEL 25 DE ABRIL DE 2005

Expediente N.º 21.297

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa de ley, tiene como antecedente el Expediente N° 19500 que se encontraba en un trámite avanzado en la Comisión Permanente Especial de Ambiente. Sin embargo, a la luz de las resoluciones 12250-2015, 11658-2018 y 13570-2018 de la Sala Constitucional, que versan sobre el plazo de vigencia de los expedientes legislativos y las prórrogas posibles, mediante una moción de plazo cuatrienal, y la Resolución de la Presidencia Legislativa emitida en sesión ordinaria N°77, celebrada el 11 de octubre de 2018, que determinó que las iniciativas deben ser conocidas en el plenario previo al vencimiento de plazo cuatrienal, la moción respectiva fue votada y al no tener aún incorporados todos los insumos técnicos, de gran trascendencia, que ya tenía avanzados e integrados a nivel de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, fue rechazado y por tanto no obtuvo los votos necesarios para continuar su trámite y se archivó.

En razón de lo anterior, se retoma la propuesta para que continúe su trámite bajo un nuevo número de expediente, pero con el soporte técnico de las respuestas recibidas e incorporadas en el texto ya trabajado durante mucho tiempo en la Comisión Permanente Especial de Ambiente y que tenía un importante consenso dentro de la misma y no pudo ser dictaminado en tiempo.

La pesca, en nuestro país, es una importante fuente de ingresos para muchas familias costarricenses, por lo cual, es deber del Estado resguardar, -a través de los mecanismos legales y constitucionales-, el adecuado equilibrio de los ecosistemas marinos, para asegurar la continuidad de las actividades pesqueras a futuro.

Adicional, existen aprovechamientos pesqueros sumamente extensos, que ponen en evidencia la realidad de una explotación que llega a niveles máximos por la fragilidad y el impacto en los ecosistemas marinos y costeros. Estas situaciones se oponen a la sostenibilidad tanto económica como social de la actividad pesquera. En este sentido, se considera necesario restringir ciertas actividades a través de la legislación.

El Estado costarricense carece de posibilidades de fiscalizar y controlar la actividad de las grandes embarcaciones pesqueras para constatar que aplicaron las buenas prácticas necesarias para reducir la pesca incidental, o al menos, para

cerciorarse de que la pesca de tiburón fue realmente incidental y no que se trate de la población objetivo.

En razón de lo anterior, la iniciativa propuesta, se enmarca dentro del objetivo básico de crear mecanismos que resguarden la pesca de algunos especímenes de tiburón, sobre todo aquellos que, están protegidos según lo dispuesto por la Ley N°8436, "*Ley de Pesca y Acuicultura*" y de esta forma, prohibir definitivamente la exportación de las aletas de tiburones en riesgo de extinción.

De igual manera, este proyecto pretende velar por los ecosistemas marinos y fomentar el desinterés de prácticas pesqueras que atenten contra la conservación y el equilibrio de los tiburones, para ello, propone la creación de un Certificado de Trazabilidad.

Adicionalmente, se tipifican delitos con el objeto de imponer penas que castiguen conductas que aumenten el riesgo de extinción de distintos tipos de tiburón.

El proyecto consta de tres artículos que modifican y adicionan numerales, además de un transitorio, a la Ley N°8436 *Ley de Pesca y Acuicultura*.

Según indicamos supra, el texto que sirve como antecedente al presente, es decir el texto de la iniciativa N° 19.500, en su momento fue consultado a las siguientes organizaciones e instituciones:

- INCOPESCA
- MARVIVA
- FECOP
- FECON
- ALIANZA DE REDES AMBIENTALES
- MINAE
- SENASA
- PGR
- UNIVERSIDADES PÚBLICAS

La iniciativa incorpora en lo pertinente, los distintos criterios de instituciones y organizaciones que fueron ya vertidos como valiosos insumos sobre el texto N°19500, por lo que la propuesta que se presenta de nuevo a consideración de los señores y señoras legisladores (as) mejora la protección existente para las especies de tiburón que cuenten con categorías de protección internacional.

Las respuestas que fueron recibidas para ese expediente y que realizan distintas sugerencias y propuestas, se consideran de interés como marco de referencia de la presente iniciativa y de su aval por las distintas organizaciones e instituciones.

En ese sentido la iniciativa base del presente texto recibió respuesta positiva por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica que lo considera de gran conveniencia.

Igualmente la Universidad Estatal a Distancia (UNED) resalta la importancia de prohibir la exportación de aletas de tiburones protegidos en Tratados de Derecho internacional, lo que generaría una disminución de la pesca de estas especies ya que no se podría realizar la exportación aunque sea objeto de una pesca incidental. Adicional, esa universidad remite el criterio del Centro de Educación Ambiental, que consideró que *“...con la modificación de estos artículos se pretende corregir la situación de pesca masiva, que se ha venido dando en el país y que el Estado no puede asegurar que se ha realizado de manera incidental.”* De importancia, rescata también esa respuesta que el Certificado de Trazabilidad podría funcionar como una herramienta para asegurar que la pesca se dé dentro de los parámetros del ordenamiento jurídico y que la imposición de penas igualmente resultarían un complemento para concretar la intención.

Por su parte el Ministerio de Ambiente y Energía lo consideró, como un refuerzo para la conservación de las diferentes especies de tiburón que podemos encontrar en nuestras aguas jurisdiccionales, y dentro de lo estipulado en convenciones internacionales que el país ha ratificado como la CMS y CITES.

La iniciativa que se presenta a consideración de los señores y señoras legisladores(as), rescata que las preocupaciones externadas por el **Ministerio de Agricultura** en el sentido de que tal y como la iniciativa antecedente indicaba *“hay situaciones donde los formularios de inspección y autorización de desembarque (FIAD), registran más de cien tiburones pescados, siendo la pesca incidental, mientras que entre la pesca objetivo, se registran números que van entre los dos y los 23 especímenes.”* De tal manera que en realidad lo que se pretende en este caso, no es reducir la pesca incidental, necesariamente, sino que se **desincentive la pesca de tiburones** bajo el pretexto de que se trata de pesca incidental, cuando en realidad éstos son el objetivo principal. Lo anterior, en concordancia con el criterio técnico enviado por el Ministerio de Ambiente y Energía, en el que se incluyen las apreciaciones de la Dirección de Gestión y Calidad Ambiental que señala: *“Esta propuesta resulta más proteccionista que la ley vigente, al menos con los tiburones protegidos a nivel internacional (tiburón martillo). Es importante que la pesca de tiburones se restrinja ya que son animales muy vulnerables y objeto de cacería, lo que está poniendo en riesgo la perturbación de las especies, por ejemplo los tiburones son especies sombrilla dentro de la cadena trófica, si ellos faltan, se desequilibra todo el sistema.”*

Adicional, en cuanto a las preocupaciones del mismo órgano Ministerial, es claro que el término “protegido” que establece la propuesta, es el mismo ya utilizado para regulaciones similares en la propia ley de Pesca y Acuicultura, en el numeral 140.

La iniciativa mantiene en el artículo 151 bis, las penas accesorias en el mismo tipo penal, tal y como fue planteado en el texto del expediente N°19500, en virtud de que se refiere a todas las partes del tiburón. En ese sentido la propuesta es concordada dado que la conducta descrita en el inciso es la misma regulada en el artículo 40 que se encuentra vigente en la Ley de Pesca. Dicho numeral establece

que solamente se permite la pesca de tiburón cuando las especies se desembarquen con las aletas adheridas al vástago. En esa misma dirección, se plantean en el inciso a), sanciones para quienes incumplan la prohibición.

En cuanto a las sanciones en la zona económica exclusiva, se retoma que lo que se pretende es establecer un agravante en el párrafo final, cuando el delito se cometa en dicha zona.

Adicional y tomando en cuenta el criterio de SENASA, se retoma que el certificado de trazabilidad propuesto sustituiría el actual FIAD. Sin embargo, éste no es un instrumento de trazabilidad, sino un Formulario de Inspección y Autorización de desembarque, tal y como su nombre lo indica. Sin embargo, tras ampliar la investigación sobre los mecanismos de trazabilidad con los que ya cuenta el INCOPECA, se encuentran grandes esfuerzos por implementar la trazabilidad de productos pesqueros, incluidos los tiburones protegidos en el Apéndice II de CITES, mediante mecanismos distintos al certificado de trazabilidad, que más bien, incorporan elementos tecnológicos que facilitan el objetivo. (Ver en ese sentido: [Costa Rica Comprometida con la trazabilidad para exportación de productos pesqueros](#)). Es por ello, que se replantea en el articulado en relación con el texto propuesto inicialmente, que lo que se **exige es la implementación de algún sistema de trazabilidad**, independientemente de si este es un certificado o cualquier otro mecanismo.

Se indicó por parte de ese órgano, que por razones sanitarias y de manejo pesquero se requiere eviscerar y desangrar al tiburón que se haya pescado. Esta indicación no fue contemplada en el texto antecedente de la presente iniciativa, por lo que se incorpora la respectiva excepción a las penas aplicables.

Igualmente, se incorporan en este nuevo texto una serie de observaciones externadas por el Ministerio de Ambiente y Energía, sobre el encabezado del artículo 1. Así como observaciones que se realizaron sobre el artículo 40 y 151 bis del proyecto que ya había pasado por análisis, y hoy se presenta con los avances de la iniciativa como un proyecto enriquecido con las mismas.

Finalmente, considera el proponente que la propuesta de la **Procuraduría General de la República**, que recomienda hacer referencia expresa a la Convención CITES, es totalmente de recibo y se incluye en este nuevo texto que guarda la misma intención.

El proyecto que se presenta a consideración de los señores y señoras diputados(as) es un texto mejorado y que se retoma para aprovechar, los valiosos insumos que sobre el texto 19500 fueron vertidos y que complementa esta iniciativa.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 10, 37 Y 40, Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS  
40 BIS, 151 BIS Y UN TRANSITORIO IV A LA LEY DE PESCA Y  
ACUICULTURA, N°8436 DEL 25 DE ABRIL DE 2005**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 10, 37 y 40, de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436 de 25 de abril de 2005 y en adelante se lean:

Artículo 10- La autoridad ejecutora de esta ley, debidamente fundamentada en criterios técnicos, científicos, económicos, sociales o ambientales, podrá limitar la extracción, comercialización, importación y la exportación pesqueras en áreas y especies determinadas de pesca dentro de la jurisdicción nacional, por razones de interés nacional en la conservación de la especie o el recurso acuático.

Toda persona física o jurídica deberá respetar los períodos, las áreas y las especies de veda fijados por el órgano competente.

Artículo 37- Las especies y áreas vedadas no podrán ser objeto de pesca, excepto los volúmenes que el Incopesca autorice, mediante permisos o autorizaciones específicas y temporales, para fines científicos y de investigación para la actividad pesquera.

Solo se permitirá la pesca de tiburón **cuando no se trate de especies declaradas en peligro de extinción en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), ratificada por nuestro país mediante la Ley N° 5605 del 30 de octubre de 1974, otros instrumentos de Derecho Internacional en la materia y en la normativa nacional.**

Artículo 40- El Incopesca ejercerá el control sobre las embarcaciones nacionales y extranjeras que se dediquen a la pesca del tiburón, y podrá coordinar con las autoridades competentes la realización de los operativos.

Solo se permitirá la pesca de tiburón cuando sean desembarcados en sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al vástago y **cuando no se trate de especies declaradas en peligro de extinción en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), ratificada por nuestro país mediante la ley N° 5605 del 30 de octubre de 1974, otros instrumentos de Derecho Internacional en la materia y en la normativa nacional.**

El descargue in situ será supervisado por el Incopesca. Podrán presentarse en el sitio de descarga las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio

Nacional de Guardacostas y el Ministerio de Ambiente y Energía. El ingreso a estos sitios o lugares de descarga se realizará atendiendo el principio jurídico de fondos públicos o bienes patrimoniales. Asimismo, el Incopesca ejercerá el control en el mar territorial y en la zona económica exclusiva, sobre aquellas embarcaciones nacionales o extranjeras, efectos de determinar que los tiburones capturados conserven sus respectivas aletas.

ARTÍCULO 2- Se adicionan los artículos 40 bis, 151 bis y 152 bis a la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436 de 25 de abril de 2005 que se leerán de la siguiente manera:

Artículo 40 bis- **El Incopesca deberá establecer un conjunto de medidas, procedimientos y registro de información, que permitan seguir el rastro del producto pesquero desde el momento de su captura hasta su venta final, mediante un sistema de trazabilidad de pesca de tiburón, de manera que sea posible comprobar que se cumplieron prácticas lícitas de pesca.**

Artículo 151 bis- Se impondrá pena de cinco a sesenta días multa o de prestación de servicios de utilidad pública **al capitán o tripulante, que fuera de la zona económica exclusiva:**

- a) A bordo de una embarcación pesque tiburones y retire totalmente sus aletas o alguna de sus partes.
- b) A bordo de una embarcación transporte o almacene aletas u otras partes del tiburón, sin estar adheridas naturalmente al respectivo cuerpo o vástago.
- c) Importe las aletas u otras partes del tiburón sin las autorizaciones o permisos respectivos.
- d) Transporte, comercialice o exporte las aletas u otras partes del tiburón prohibidas en el artículo 37 de la presente ley **o al margen del sistema de trazabilidad debidamente establecido.**
- e) A quien permita, ordene, autorice o reciba la descarga de aletas u otras partes del tiburón, sin estar adheridas naturalmente al respectivo cuerpo o vástago.

A las personas reincidentes en la comisión de este delito se les impondrá pena de uno a cuatro años de prisión.

Las penas se aumentarán en un tercio si las conductas anteriores se realizan en las áreas silvestres protegidas, cualquiera que sea su categoría de manejo.

Cuando las conductas anteriores se realicen en la zona económica exclusiva, se sancionará con pena de multa de treinta (30) a ciento veinte (120) días multa.

**Se exceptúan de esta prohibición los casos en los que por razones sanitarias y de manejo pesquero sea necesario eviscerar y desangrar al tiburón.**

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada  
**Diputado**

14 de marzo de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.